

RAD. 110013103004202300335

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,  
VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Encuentra el despacho que una vez revisadas las pretensiones no es el competente para conocer de la presente demanda, dado el factor cuantía, la cual no alcanza a superar el monto asignado a los Juzgados Civiles del Circuito (\$174.000.000.00) por lo que su conocimiento será atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. -

Es de anotar que la cuantía en esta clase de procesos se determina conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del C.G.P., - norma especial- por lo tanto, verificado el **avalúo catastral** se observa que el valor del mismo no supera la cuantía arriba anotada. Indíquesele además a la profesional del derecho que una cosa es el avalúo catastral como lo señaló el legislador en la norma en comento y otro es el comercial que se determina en esta clase de procesos mediante un dictamen pericial conforme al art. 406 del C.G.P., y no como lo expresa.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados Civiles Municipales – reparto- previas las anotaciones de rigor. **Ofíciense**.-

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP.-

